

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY Nº 211, de 1973
LEY ANTI-MONOPOLIOS
BANDERA 236, 2º Piso

173 / 98
ORD. Nº

ANT.: Oficio Nº 1463 de 18
Abril de 1978 del Mi-
nisterio de Justicia.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMI-
SION.

Santiago, 9 MAYO 1978

DE: H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : MINISTERIO DE JUSTICIA

1.- El Ministerio de Justicia, por el Oficio señalado en los antecedentes, ha enviado a esta H. Comisión Preventiva Central, para su informe, los antecedentes relacionados con la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la Corporación de Derecho Privado denominada "Asociación de Multiplicadores de Semillas de Papas de la Décima Región" formada, inicialmente, por 34 agricultores de la zona.

2.- El objeto de la Corporación está indicado en el artículo 22 de los Estatutos, el que, literalmente, expresa:

"1) Promover y fomentar entre sus Asociados las actividades de Producción y Multiplicación de la semilla de papa, estando sujeta sus actividades a normas éticas de bien común que contribuyan al progreso del país;

"2) Permitir un mejor aprovechamiento de los actuales recursos técnicos, materiales y humanos, con el fin de reducir los costos de producción, conservación del producto y su comercialización, teniendo como meta el beneficio de sus asociados, como asimismo, del consumidor o usuario;

"3) Desarrollar, fomentar y crear centros de investigación y de estudio que tengan por propósito alcanzar un mayor desarrollo de las actividades económicas integradas afines con este elemento básico de consumo;

"4) Estudiar, investigar y analizar los mercados actuales y potenciales de la papa, con el fin de enfrentar y participar, en forma homogénea y más adecuada con la economía del mercado. Asimismo, promover y coadyuvar al desarrollo de la multiplicación y colocación de la papa y de sus subproductos o derivados en el mercado nacional e internacional.

"5) Estudiar, investigar y analizar los canales de comercialización de los productos cuyo componente básico sea la papa o los subproductos de ésta.

"6) Contribuir, efectivamente, al desarrollo de la economía del país, mediante:

- a) La expansión de la producción y multiplicación de la papa.
- b) Mejoramiento de la semilla y calidad de este elemento.
- c) Operar en las actividades industriales y comerciales de la papa, a fin de entregar al consumidor un producto barato y de alta calidad y rendimiento.;

"7) En general, realizar todas las actividades que tengan relación directa con las finalidades perseguidas al crear la Corporación o que sean un complemento de ella".

3.- Esta Comisión estima, que el Nº 4 del artículo 2º del proyecto de Estatutos importa una infracción de las normas del DL. Nº 211, de 1973, que señala como finalidad de la Corporación una participación o enfrentamiento homogéneo en el mercado de la papa y su semilla, lo que significa concierto o acuerdo para la comercialización del producto, conducta gravemente atentatoria de la libre competencia.

Por lo anterior, esta Comisión recomienda no se preste aprobación a los referidos Estatutos.

DIOS GUARDE A US.,

ALDO NORBALVEZ MULLER

Fiscal Dirección de Industria y Comercio
Presidente Comisión Preventiva Central

